

Monterrey, Nuevo León, a veinticinco de enero de dos mil diez.

Visto para aprobar por el Pleno de este organismo, el proyecto de acuerdo que presenta la Coordinación Técnica Electoral, por conducto del Comisionado Secretario, Doctor Víctor Aurelio Zúñiga González, relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año dos mil diez; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino y debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el doce de marzo de dos mil nueve, el Pleno de este organismo electoral aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de registro de Coalición presentada por las entidades políticas Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana, para postular candidatos a diputados locales para los veintiséis distritos electorales en el estado de Nuevo León para la elección del año dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que el veintisiete de marzo de dos mil nueve, el Pleno de este organismo electoral aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de separación de la Coalición “Juntos por Nuevo León”, para la elección de diputados presentada por el Partido del Trabajo, así como el acuerdo referente a la modificación al convenio de la Coalición “Juntos por Nuevo León”, para la elección de diputados locales, respecto al cambio en la denominación de la coalición de “Juntos por Nuevo León” por la de “Unidos por Nuevo León”.

TERCERO.- Que el cinco de julio de dos mil nueve, se llevaron a cabo las elecciones de diputados al Honorable Congreso del Estado, a la gubernatura del estado y de los integrantes de los cincuenta y un ayuntamientos del estado.

CUARTO.- Que el diez de julio de dos mil nueve, el Pleno de esta Comisión Estatal Electoral declaró la validez y resultados de la referida elección de diputados al Honorable Congreso del Estado; publicándose esta declaratoria y resultados en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de julio de dos mil nueve.

QUINTO.- Que en fecha tres de septiembre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no

haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.

SEXTO.- Que en fecha veinte de diciembre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año dos mil diez, mediante la cual se establece el presupuesto aprobado de la Comisión Estatal Electoral que incluye lo relativo al financiamiento público para los partidos políticos en ese mismo año.

SÉPTIMO.- Que el veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales vigentes a partir del uno de enero del año dos mil diez, que estableció como salario mínimo diario para el área geográfica "B", en la que se incluye la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cantidad de \$55.84 (cincuenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional).

OCTAVO.- Que el siete de enero de dos mil diez, esta Comisión Estatal Electoral mediante oficio P/CEE/01/10, solicitó al Instituto Federal Electoral el número total de electores inscritos en la lista nominal de electores de Nuevo León.

NOVENO.- Que el once de enero de dos mil diez, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, mediante oficio JLENL/0018/2010, informó a este organismo electoral en medios magnéticos, el padrón electoral y lista nominal actualizados por sección electoral de la entidad, con fecha de corte al día treinta de diciembre de dos mil nueve, que incluye el número total de electores inscritos en la lista nominal de electores de Nuevo León, que es la cantidad de 3,223,434 (tres millones, doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro) electores.

En tal virtud, los Comisionados Ciudadanos estimamos necesario y oportuno aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en Nuevo León, correspondiente al año dos mil diez, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del estado designados por el Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 68 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección,

organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO: Que según lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO: Que de conformidad con los artículos 68, párrafo segundo y 81, fracción I de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral está facultada para vigilar el cumplimiento de la legislación electoral para elaborar y administrar el financiamiento público a los partidos políticos en términos de ley.

QUINTO: Que según lo previsto en el artículo 42, párrafo primero de la Constitución del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

SEXTO: Que en atención a lo establecido en el artículo 42, párrafos sexto, octavo y noveno de la Constitución del Estado, la Ley Electoral garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado; además, dispone que en la Ley Electoral se establecerán las reglas para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, en las que el setenta por ciento del total del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos se distribuirá de acuerdo al porcentaje de votación que éstos hayan obtenido en la última elección de diputados locales, y que el treinta por ciento restante se asignará en forma igualitaria a los partidos políticos contendientes que tengan representación en el Congreso del Estado.

SÉPTIMO: Que atento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de la Ley Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos con registro recibir el financiamiento público en los tiempos y formas que determina la citada Ley Electoral.

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 48, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, a los partidos políticos con registro estatal y a los partidos políticos nacionales se les otorgará como prerrogativa, financiamiento público conforme a las disposiciones constitucionales y a las contenidas en la referida Ley Electoral.

NOVENO: Que conforme al artículo 49, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que estará integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la citada Ley Electoral.

DÉCIMO: Que según lo previsto en el artículo 40, último párrafo de la mencionada Ley Electoral del Estado, en caso de pérdida de registro nacional de un partido político, automáticamente perderá su acreditación en el Estado.

En tal virtud, acorde al resultando quinto del presente acuerdo, el Instituto Federal Electoral declaró la pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.

Por lo tanto, a la fecha ante este organismo electoral están acreditadas las entidades políticas nacionales siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, las cuales participaron en las elecciones de diputados locales del año dos mil nueve.

DÉCIMO PRIMERO: Que según lo previsto en el artículo 50, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público de los partidos políticos con registro nacional o estatal se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el citado precepto normativo.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 50, fracción I, inciso a), y la parte conducente del inciso b), párrafo primero del mismo artículo de la citada Ley Electoral, este organismo electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 20% (veinte por ciento) del salario mínimo diario vigente en Monterrey por el número de electores inscritos en la lista nominal de electores del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

El treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.

El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.

Dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe la Comisión Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con los artículos 88 de la Ley Electoral del Estado y 56, fracción VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, es obligación de la Coordinación Técnica Electoral proponer al Pleno de este organismo los proyectos de acuerdo de sus Direcciones que se deban presentar para la aprobación del Pleno.

DÉCIMO CUARTO: Que conforme al artículo 93, fracciones II, VI y IX de la Ley Electoral del Estado, corresponde a la Dirección de Administración formular el anteproyecto anual de financiamiento público a los partidos políticos, asimismo, administrar los fondos para el financiamiento referido y entregar a cada uno de ellos la cantidad que le corresponda.

DÉCIMO QUINTO: Que según lo establecido en el artículo 78, fracción II del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, la Dirección de Administración tiene la obligación de ministrar el financiamiento público que corresponda a los partidos políticos conforme a Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO SEXTO: Que conforme a estos motivos, razones y fundamentos jurídicos, corresponde a la Comisión Estatal Electoral aprobar el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, lo que se propone en los términos siguientes:

I.- En principio, se realiza el análisis para la determinación del financiamiento público correspondiente a cada partido político conforme a las bases y criterios establecidos, así como los procedimientos y cálculos aritméticos que determinan los montos anuales y mensuales que deben recibir dichas entidades políticas para sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 50, fracción I, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

De esta forma, se solicitó al Instituto Federal Electoral el número total de electores inscritos en la lista nominal del estado de Nuevo León, informando dicho instituto que la cantidad es de 3,223,434 (tres millones, doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro) electores, al día treinta de diciembre de dos mil nueve.

Asimismo, se debe considerar que en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales vigentes a partir del uno de enero del año dos mil diez, que fijó como

salario mínimo diario para el área geográfica "B", en la que se incluye la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cantidad de \$55.84 (cincuenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional).

En cumplimiento a lo anterior, para el año dos mil diez el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes resulta de aplicar el 20% (veinte por ciento) del salario mínimo vigente en la ciudad de Monterrey, multiplicado por el número de electores inscritos en la lista nominal del estado, como se demuestra enseguida:

**DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2010**

	OPERACIÓN	RESULTADO
A	Salario mínimo diario vigente para la ciudad de Monterrey, Nuevo León.	\$55.84
B	20% del salario mínimo diario vigente para la ciudad de Monterrey.	\$11.17
C	Número de electores en la lista nominal del estado	3,223,434
D	Financiamiento público anual (resulta de multiplicar B x C)	\$36,005,757.78

II.- De esta manera, conforme a lo preceptuado en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 50, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en aplicación de la interpretación contenida en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada con la clave S3EL 073/2002, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 279-580, cuyo rubro es FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARA ACCEDER A LA REPARTICIÓN DEL SETENTA POR CIENTO, NO ES NECESARIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO (Legislación de Nuevo León), se procede a la determinación de la distribución del financiamiento que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil diez.

Para lo anterior, se debe considerar que en el proceso electoral del año dos mil nueve, las entidades partidistas Partido Revolucionario Institucional, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana participaron bajo la Coalición denominada "Unidos por Nuevo León" que obtuviera una votación de 734,193 votos en la elección de diputados locales del mismo año.

Asimismo, los partidos políticos mencionados en la coalición respectiva, convinieron la forma en que se acreditarían los votos a cada partido político para los efectos del otorgamiento del financiamiento público; por lo tanto, en la repartición de los votos para acceder a la distribución del financiamiento público se debe considerar lo previsto por el convenio de la referida coalición.

En tal virtud, conforme a las elecciones de diputados locales celebradas en la entidad el año pasado, los resultados de la votación fueron los siguientes:

**VOTACIÓN TOTAL DE LA ELECCIÓN DE
DIPUTADOS LOCALES DEL AÑO 2009**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA
Partido Acción Nacional	683,844
Partido Revolucionario Institucional*	708,496
Partido del Trabajo	44,574
Partido de la Revolución Democrática	40,031
Partido Verde Ecologista de México	69,421
Convergencia, Partido Político Nacional	14,078
Nueva Alianza, Partido Político Nacional	90,667
Partido Socialdemócrata	10,556
Partido Demócrata*	11,013
Partido Cruzada Ciudadana*	14,684
Subtotal	1,687,364
Nulos	61,973
Total	1,749,337

*De acuerdo al convenio aprobado de la Coalición "Unidos por Nuevo León" y su modificación, al Partido Cruzada Ciudadana le corresponde el 2% de la votación que obtuvo la referida coalición en relación a la votación total de la elección de diputados locales en el año dos mil nueve, al Partido Demócrata el 1.5% de la votación que obtuvo la coalición en la mencionada elección de diputados locales y, el 96.5% restante de la votación que obtuvo la citada coalición le corresponde al Partido Revolucionario Institucional. En tal virtud, para los efectos de la distribución del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes de los partidos correspondiente al ejercicio dos mil diez, la votación total de la coalición se multiplica por 2% para obtener el número de votos del Partido Cruzada Ciudadana, por 1.5% para obtener los votos del Partido Demócrata y se multiplica por 96.50% para obtener los votos que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional.

Acorde a lo anterior, los partidos políticos que contendieron en las elecciones del año dos mil nueve, sujetos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Político Nacional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana; quedando excluido de recibir financiamiento la entidad política denominada: Partido Socialdemócrata, considerando la pérdida de su registro como partido político nacional; en tal virtud, se debe restar la votación del Partido Socialdemócrata y los votos nulos recibidos, para la realización del cálculo respectivo,

quedando la votación base para el financiamiento público de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos conforme a la tabla siguiente:

VOTACIÓN BASE PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO 2010

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA
Partido Acción Nacional	683,844
Partido Revolucionario Institucional	708,496
Partido del Trabajo	44,574
Partido de la Revolución Democrática	40,031
Partido Verde Ecologista de México	69,421
Convergencia, Partido Político Nacional	14,078
Nueva Alianza, Partido Político Nacional	90,667
Partido Demócrata	11,013
Partido Cruzada Ciudadana	14,684
Total	1,676,808

En este orden, tomando en cuenta la votación base para el financiamiento público de actividades ordinarias permanentes obtenida en las elecciones de diputados locales celebradas en la entidad el día cinco de julio del año pasado, se debe proceder a la distribución del financiamiento público estatal referido; de esta forma, de acuerdo al contenido de los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 50, fracción I de la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes se debe distribuir de la manera siguiente:

El 30% (treinta por ciento) de la cantidad total determinada en el apartado I del presente considerando como financiamiento público de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, que equivale a una cantidad de \$10,801,727.33 (diez millones ochocientos un mil setecientos veintisiete pesos 33/100 moneda nacional), deberá entregarse en ministraciones conformadas en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado de Nuevo León.

El 70% (setenta por ciento) restante de la misma cantidad total referida que equivale a una cantidad de \$25,204,030.45 (veinticinco millones doscientos cuatro mil treinta pesos 45/100 moneda nacional), se deberá distribuir en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos con derecho a este financiamiento, hubiesen obtenido en la pasada elección de diputados locales en el año dos mil nueve, conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DEL AÑO 2009	% PROPORCIONAL DE LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	683,844	40.7825%
Partido Revolucionario Institucional	708,496	42.2527%
Partido del Trabajo	44,574	2.6583%
Partido de la Revolución Democrática	40,031	2.3873%
Partido Verde Ecologista de México	69,421	4.1401%
Convergencia, Partido Político Nacional	14,078	0.8396%
Nueva Alianza, Partido Político Nacional	90,667	5.4071%
Partido Demócrata	11,013	0.6568%
Partido Cruzada Ciudadana	14,684	0.8757%
Total	1,676,808	100.0000%

En consecuencia, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes procedente del erario del estado de Nuevo León que recibirán los partidos políticos en el año dos mil diez, deberá distribuirse de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30%	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70%	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL
Partido Acción Nacional	\$1,800,287.89	\$10,278,830.37	\$12,079,118.26	\$1,006,593.19
Partido Revolucionario Institucional	\$1,800,287.89	\$10,649,377.23	\$12,449,665.12	\$1,037,472.09
Partido del Trabajo	\$1,800,287.89	\$669,989.92	\$2,470,277.81	\$205,856.48
Partido de la Revolución Democrática	\$1,800,287.89	\$601,704.28	\$2,401,992.16	\$200,166.01
Partido Verde Ecologista de México	\$1,800,287.89	\$1,043,464.13	\$2,843,752.02	\$236,979.33
Convergencia, Partido Político Nacional	\$0.00	\$211,605.83	\$211,605.83	\$17,633.82
Nueva Alianza, Partido Político Nacional	\$1,800,287.89	\$1,362,811.86	\$3,163,099.75	\$263,591.65
Partido Demócrata	\$0.00	\$165,534.36	\$165,534.36	\$13,794.53
Partido Cruzada Ciudadana	\$0.00	\$220,712.48	\$220,712.48	\$18,392.71
Total	\$10,801,727.33	\$25,204,030.45	\$36,005,757.78	\$3,000,479.82

Una vez aprobadas estas ministraciones se otorgarán a las referidas entidades políticas: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del presente año.

III.- Las cantidades determinadas como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se indexarán trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, inciso b), párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y difundir en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, así como notificar a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este organismo electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, el presente proyecto de acuerdo se propone al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral para su revisión y aprobación en su caso, a fin de determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año dos mil diez, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 41, 42, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1, 3, 40, último párrafo, 42, fracción III, 48, fracción IV, 49, párrafo primero, 50, fracción I, incisos a) y b), párrafo primero en la parte conducente y párrafo segundo, 66, 68, 81, fracciones I y XXII, 88, 93, fracción II, VI y IX de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56, fracción VII y 78, fracción II del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año dos mil diez, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difundir en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado el presente acuerdo por el Pleno, lo aprueban por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente sesión ordinaria conforme a los artículos 76 y 78, fracción III de la Ley Electoral del Estado, Licenciado Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, en su carácter de Presidente; Doctor Víctor Aurelio Zúñiga González, en su carácter de Secretario; Maestra Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en su carácter de Primer Vocal; Licenciado Mauricio Farías Villarreal en su carácter de Segundo Vocal; y, Maestra Liliana Zandra Tijerina González, en funciones de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado y 48 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.- Conste.-

Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda
Presidente

Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González
Secretario